

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SALA LABORAL

M.P. María Nancy García García

Cali- Valle del Cauca

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Mónica Audrey Torres Ordoñez
Demandado:	Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría S.A. y otros
Llamado en garantía:	Seguros Generales Suramericana S.A.
Radicado:	2015-790

ASUNTO: Alegatos de Conclusión

SARA URIBE GONZALEZ, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.167.510 de Cali (V), abogada en ejercicio y provista de la Tarjeta Profesional No. 276.326 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, según poder que obra en el expediente, en el término legal presento **ALEGATOS DE CONCLUSION**, con el fin de solicitar se confirme la Sentencia No. 279 del 1 de octubre de 2019 emitida por el Juzgado Doce (12) Laboral del Circuito de Cali, en el cual se absolvió a mi representada de todas y cada una de las pretensiones en su contra, con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES

Demanda: La señora Mónica Audrey Torres Ordoñez presentó demanda ordinaria laboral en contra del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. y otros.

En la acción judicial se solicitó declarar la existencia de un contrato de trabajo realidad entre la demandante y las demandadas que se extendió desde el 2 de agosto de 2010 hasta el 16 de junio de 2014, el cual terminó unilateralmente por causa imputable a la pasiva en calidad de empleador, y como consecuencia de ello, se condene al pago de los salarios, prestaciones sociales, descansos remunerados, aportes a pensión, reajustes prestacionales, indemnizaciones, y de más acreencias laborales a que tiene derecho la actora.

Llamamiento en Garantía: El Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. formuló llamamiento en garantía en contra de la sociedad Seguros Generales Suramericana S.A., en atención a la póliza de seguro de cumplimiento No. 646912-5 que tenía contratada, en la cual mi representada obraba en calidad de asegurador y el Banco Colpatría como asegurado.

Dentro del término legal la sociedad Seguros Generales Suramericana S.A. dio respuesta tanto a la demanda como al llamamiento en garantía formulado en su contra oponiéndose a todas las pretensiones y formulando las siguientes excepciones:

- **Frente a la demanda principal:** Inexistencia de relación laboral entre la demandante y Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría S.A., improcedencia de la indemnización por terminación del contrato sin configurarse el despido indirecto, falta de legitimación por activa frente a los aportes a pensión, improcedencia de condena por sanción moratoria por ausencia de mala fe de Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría S.A., cosa juzgada, inexistencia de obligación a cargo de Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría S.A., cobro de lo no debido, prescripción y la genérica.

- **Frente al llamamiento en garantía:** Inexistencia de cobertura de la póliza de cumplimiento No. 646912-5 frente a la declaratoria de un contrato realidad con la empresa Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría S.A., inexistencia de cobertura frente a acreencias no relacionadas con la ejecución del contrato suscrito entre Andina Empresarial S.A.S. y Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría S.A., ausencia de cobertura de la póliza No. 646912-5 frente a eventuales actuaciones de mala fe desplegadas por Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría S.A. y/o Andina Empresarial S.A.S. y la sujeción estricta al contrato de seguro. En consecuencia, se señaló la ausencia de cobertura frente a lo pretendido por la actora.

Sentencia a quo: El Juzgado Doce (12) Laboral del Circuito de Cali mediante Sentencia No. 279 del 1 de octubre de 2019, absolvió tanto a las demandadas directas como a mi representada de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra.

En relación con mi representada, el *a quo* sostuvo que no existía mérito alguno para imponer condena en contra de Seguros Generales Suramericana S.A., toda vez que no concurren los elementos y requisitos que den origen a la afectación de los riesgos y amparos asegurados por mi representada, pues incluso se absolvió a la asegurada Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría S.A. igualmente de todas las pretensiones.

Por lo anterior, el numeral 4 de la sentencia absolvió de las pretensiones formuladas en la demanda y en el llamamiento en garantía a las sociedades Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.- Confianza y Seguros Generales Suramericana S.A.

De las consideraciones del *a quo* se puede concluir que se configuraron las excepciones planteadas por mi representada.

2

Grado jurisdiccional de consulta: Teniendo en cuenta que frente a la Sentencia No. 279 ninguna de las partes presentó recurso alguno, se procedió a remitir el proceso al superior jerárquico a fin de que surtiera el grado jurisdiccional de consulta.

En consecuencia, nos permitimos presentar los siguientes:

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Frente a la demanda principal:

1. **Existencia de un vínculo de naturaleza comercial entre la sociedad Andina Empresarial S.A. y el Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría S.A.**

Se debe resaltar que en el proceso quedó plenamente probado que entre las sociedades demandadas Andina Empresarial S.A. y el Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría S.A. se suscribió un contrato comercial, mediante el cual la primera se obligó a prestar los servicios de colocación de productos financieros de la segunda, actividad que Andina Empresarial S.A. en su calidad de contratista desarrolló con independencia y plena autonomía técnica, administrativa y financiera frente al Banco.

El Banco únicamente fungió en calidad de contratante, vínculo jurídico que cumplido a cabalidad con todos y cada uno de sus elementos esenciales, razón por la cual, no se podría predicar una relación laboral directa entre la demandante y el Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría S.A. como erradamente se pretendió.

2. Inexistencia de relación laboral entre Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría S.A. y Mónica Audrey Torres Ordóñez

Tal y como lo determino el *a quo*, dentro del presente proceso la parte actora no acreditó los elementos constitutivos del contrato de trabajo contenidos en los arts. 22 y 23 del Código Sustantivo del Trabajo respecto de Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría S.A. Por el contrario, se logró acreditar la existencia de una verdadera relación laboral entre la actora y la sociedad Andina Empresarial S.A.

En este sentido, es totalmente evidente que frente a Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría S.A., al no presentarse ninguno de los elementos de la relación laboral, no es posible derivar la existencia de una relación laboral de la simple relación comercial desarrollada con las otras sociedades.

Por consiguiente, se deberá declarar que Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría S.A. no está obligada a responder por las acreencias laborales que -se supone- se adeudan a la trabajadora, puesto que no se le puede trasladar la obligación que sólo le compete al empleador.

3. Inexistencia de obligaciones a cargo del Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría S.A.

Partiendo del hecho probado de que la actora no sostuvo una relación laboral con Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría S.A., cualquier obligación laboral que se pretenda imputar a la misma no tiene fundamento jurídico ni fáctico.

En este orden de ideas, la única obligación que tenía a cargo Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría S.A. era la de cumplir con los contratos comerciales a su cargo, lo cual se realizó y cumplió a cabalidad.

3

Frente al llamamiento en garantía:

1. Ausencia de cobertura de la póliza de cumplimiento No. 646912-5 frente a la declaratoria de contrato realidad entre la demandante y el Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría S.A.

El Seguro de Cumplimiento tiene por objeto amparar las obligaciones del contratista que están determinadas en la ley o en los contratos y que generan un perjuicio al contratante:

“De conformidad con lo establecido en el citado texto legal, mediante esta modalidad contractual, que es una variante o especie de los seguros de daños -conforme lo ha expresado repetidamente esta Sala (...) se puede garantizar el cumplimiento de obligaciones que tengan su fuente en un contrato o en la ley.

Por virtud de dicho pacto, el asegurador, previo el desembolso de la correspondiente prima, ampara al asegurado contra el incumplimiento de obligaciones de la clase señalada. Gracias a él se garantiza el pago de los perjuicios que experimente el acreedor por causa del incumplimiento total o parcial, de la obligación asegurada, en tanto imputable al deudor -llamado tradicionalmente “afianzado”-”

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de 24 de julio de 2006. Exp. 00191. M. P. Carlos Ignacio Jaramillo.

Por lo anterior, es evidente que cuando se trata del amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales se hace alusión a que se garantizan las obligaciones laborales del contratista que tienen origen en la ley. Sobre la definición de dicho amparo, indican las condiciones generales expedidas por Seguros Generales Suramericana S.A.:

“SE CUBRE AL ASEGURADO CONTRA EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA-GARANTIZADO, CUANDO AQUEL SEA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE DE LAS MISMAS CONFORME AL ARTÍCULO 34 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, ÚNICAMENTE RELACIONADAS CON EL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO EN LA PÓLIZA. NO SE EXTIENDE AL PERSONAL DE SUBCONTRATISTAS NI A PERSONAL CON VINCULACIÓN DIFERENTE A LA LABORAL. EN LOS EVENTOS EN QUE SE PRESENTEN RECLAMACIONES DE VARIOS TRABAJADORES, SURAMERICANA IRÁ EJECUTANDO LOS PAGOS EN LA MEDIDA EN QUE ACREDITE SU DERECHO.” (Negritas propias)

En consecuencia, es de vital importancia aclarar que la póliza de cumplimiento No. 646912-5 ampara los eventuales incumplimientos en que haya incurrido Andina Empresarial S.A.S. frente a sus trabajadores en la ejecución del Contrato suscrito con Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría S.A. y que generen una consecuencia negativa para la empresa Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría S.A. como beneficiario de la obra en el plano del Art. 34 del CST. **La citada póliza no ampara los incumplimientos laborales del Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría S.A. en relación con sus trabajadores, sino únicamente del contratista.**

En el presente proceso **no se debaten incumplimientos de la empresa Andina Empresarial S.A.S.** frente a su relación laboral con Mónica Audrey Torres Ordóñez, sino que por el contrario la parte demandante lo que pretende es que se declare la existencia de un contrato realidad con el Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría S.A., situación **no amparada en la póliza reseñada.**

4

Al salir avante tal pretensión de declaratoria de contrato realidad de trabajo entre la demandante y el Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría S.A., no se podrá condenar a mi representada por inexistencia de cobertura.

2. La póliza de cumplimiento No. 646912-5 emitida por Seguros Generales Suramericana S.A., solo tenía como fin amparar el contrato comercial suscrito con Andina Empresarial S.A.S.

La parte actora refiere dentro de su escrito de demanda haber tenido varias vinculaciones laborales con la demandada Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría S.A., por intermedio de diferentes empresas. Sin embargo, aun cuando las pretensiones de la demandante y la decisión adoptada por el *a quo* genera la ausencia de responsabilidad de mi representada, se debe resaltar que la póliza de cumplimiento No. 646912-5 solo tenía por objeto amparar las contingencias relacionadas con el contrato comercial sostenido con Andina Empresarial S.A.S.

Por consiguiente, la póliza no amparó ningún otro contrato de otras empresas.

3. Inexistencia de la obligación en cabeza de Sura Generales

Lo debatido en el proceso en relación con el asegurado Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría S.A., corresponde a la existencia de un contrato de trabajo entre esta en calidad de empleador y la demandante en calidad de trabajador, así como las acreencias laborales que se deriven de dicha relación, lo cual no tiene



cobertura por las pólizas óbice de vinculación de mi representada a la presente litis, lo que conlleva necesariamente la inexistencia de obligación en cabeza de esta en su calidad de asegurador.

En el contexto anterior, presentamos al *ad quem* la siguiente:

SOLICITUD

Se **CONFIRME** en su integralidad la Sentencia No. 279 del 1 de octubre de 2019 emitida por el Juzgado Doce (12) Laboral del Circuito de Cali y en especial lo contenido en el numeral cuarto de la misma, en el cual se absolvió a mi representada, Seguros Generales Suramericana S.A., de todas y cada una de las pretensiones en su contra.

Atentamente,

SARA URIBE GONZALEZ

CC. No. 1.144.167.510 de Cali (V)

T.P. No. 276.326 del C. S. de la Judicatura

Apoderada Judicial

suribe@btlllegalgroup.com

Santiago de Cali, 6 de Agosto del 2020

Señor
TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL DE CALI
E.S.D

REF:

Demandante: Monica Audrey Torres
Demandado: CTA Sistemas productivos y otros
Redicación: 2015 - 790

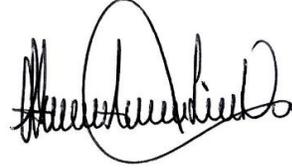
Asunto:	Otorgamiento de Poder
----------------	------------------------------

Lina Maria Angulo Gallego identificado/a con la cédula de ciudadanía 67002356, mayor de edad y domiciliado/a en la ciudad de Santiago de Cali D.E., en mi calidad de representante legal judicial de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., sociedad identificada con el NIT.890903407-9, según Certificado de Existencia y Representación Legal que anexo, manifiesto por medio del presente escrito, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la sociedad BTL LEGAL GROUP S.A.S., con domicilio en Santiago de Cali D.E., identificada con NIT 900.708.572-6, representada legalmente por JORGE ARMANDO LASSO DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.638.193, mayor de edad y domiciliado en Santiago de Cali D.E, para que dicha sociedad actúe como APODERADO ESPECIAL en el trámite judicial en mención a través de los profesionales del derecho inscritos en su Certificado de Existencia y Representación Legal anexo en los términos del inciso 2 del artículo 75 del Código General del Proceso.

Faculto a BTL LEGAL GROUP S.A.S. para que lleve adelante los trámites tendientes a defender mis intereses, para notificarse, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir, imponer recursos, desconocer y tachar de falsos los documentos y testigos, llamar en garantía y demás facultades inherentes a este tipo de mandato, y en general todas las actuaciones para la óptima defensa de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. dentro del trámite referenciado.

Sírvase reconocer personería suficiente.


LINA MARIA ANGULO GALLEGO
CC No: 67002356
Representante Legal
Seguros Generales Suramericana S.A.


JORGE ARMANDO LASSO DUQUE
CC. No. 1.130.638.193
Representante Legal
BTL Legal Group S.A.S



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 05/01/2021 09:05:11 pm

Recibo No. 7871959, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821PCWUU4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: BTL LEGAL GROUP S.A.S.
Sigla: BTL LEGAL GROUP
Nit.: 900708572-6
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 894272-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 06 de marzo de 2014
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 03 de julio de 2020
Grupo NIIF: Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: AV 6 A # 25 NORTE - 22 PI 3 ED NEXXUS XXV
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: contabilidad@btllegalgroup.com
Teléfono comercial 1: 6686611
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: 3173762675

Dirección para notificación judicial: AV 6 A # 25 NORTE - 22 PI 3 ED NEXXUS XXV
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: contabilidad@btllegalgroup.com
Teléfono para notificación 1: 6686611
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: 3173762675

La persona jurídica BTL LEGAL GROUP S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 7871959, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821PCWUU4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 05 de marzo de 2014 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de marzo de 2014 con el No. 3153 del Libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada BTL LEGAL GROUP S.A.S. SIGLA: BTL LEGAL GROUP

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social principal la realización por cuenta propia o de terceros, de todas y cada una de las operaciones y actos de comercio que a continuación se indican: de cualquier actividad lícita, entre otros a título meramente enunciativo mas no taxativo: 1) Prestar asesorías jurídicas a personas naturales y jurídicas, representación judicial y extrajudicial de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, prestar servicios profesionales integrales de asesoría legal y consultoría en áreas jurídicas. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica, lícita, tanto en Colombia como en el extranjero. 2) Prestar servicio de asesoría y asistencia en materias jurídicas y administrativas en general, a través de su grupo de abogados o socios. 3) Prestar apoyo y asistencia jurídica a través de sus abogados, abogados asociados, consultores o subcontratados, de la misma manera, cuando el asunto o circunstancias de la asesoría o asistencia integral lo requieran como, incluir en los servicios que prestan asesorías en materias técnicas, financieras o cualquiera que demande las circunstancias específicas de cada asesoramiento, para ser dado con el apoyo de los especialistas respectivos. 4) Ejercer la representación judicial, extrajudicial, corporativa o administrativa de personas jurídicas, públicas o privadas, personas naturales, nacionales y extranjeras. 5) Servir directamente o a través de sus abogados asociados, consultores o subcontratados, de árbitro, amigable componedor, conciliador y auxiliar de justicia. 6) Llevar a cabo por medio de sus abogados, asociados, consultores o subcontratados, actividades relacionadas con la capacitación en materias jurídicas de manera integral. 7) Participar en negocios de cualquier índole que se ajusten a lo legalmente establecido con terceros o personas que atiendan o representen. 8) Gestionar para sí, para sus socios o terceros, todo tipo de negocios, servicios o proyectos de carácter o naturaleza lícita, frente a personas o entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras. 9) Prestar los servicios en el ámbito nacional e internacional de toda clase de servicios de seguridad y salud en el trabajo y riesgos laborales: consultoría, asesoría, auditoría, asistencia, investigación, capacitación, educación no formal, entrenamiento empresarial e individual, en modalidad virtual y presencial, en servicios de seguridad y salud en el trabajo, sistemas de gestión integrados, calidad y medio ambiente, emprendimiento y gestión de proyectos.

Parágrafo 1: Todas las actividades se podrán desarrollar por la sociedad o a través de

Recibo No. 7871959, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821PCWUU4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

sus abogados asociados, consultores, empleados y en general profesionales de diferentes áreas vinculados directa o indirectamente a la sociedad. Dichas actividades se podrán ofrecer a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, individuales o conjuntas.

Parágrafo 2: Con el fin de cumplir cabalmente con su objeto social, la sociedad podrá:

- a) Adquirir a cualquier título de dominio o la mera tenencia de todos los activos fijos de carácter mueble o inmueble que sean necesarios para el desarrollo de los negocios sociales; gravar o limitar el dominio de sus activos fijos, sean muebles o inmuebles, y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable su disposición.
- b) Adquirir y usar nombres comerciales, logotipos, marcas y demás derechos de propiedad industrial relacionados con las actividades desarrolladas por la sociedad y con los servicios a los que se extiende su giro; si se trata de derechos de terceros, celebrar los respectivos contratos de uso o concesión de propiedad industrial.
- c) Concurrir a la constitución de otras empresas o sociedades, con o sin el carácter de filiales, o vincularse a empresas o sociedades ya existentes, mediante aportes en dinero, en bienes o en servicios, incorporarlas o incorporarse a ellas.
- d) Tomar dinero en mutuo y celebrar toda clase de operaciones financieras, por activa o por pasiva, que le permitan obtener los fondos necesarios para el desarrollo de sus negocios.
- e) Garantizar obligaciones a terceros y/o servir de fiador o avalista de obligaciones a terceros con entidades del sector financiero bancario, en beneficio de la empresa, mediante aprobación clara y específica de la asamblea de accionistas, informando previamente sobre la entidad financiera y el objeto del aval que se quiere establecer.
- f) En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que guarden relación o no, con el objeto social expresado en el presente artículo y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de su existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía. En desarrollo de su objeto social, la sociedad también podrá adquirir, usufructuar, gravar, limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título, toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos cuando fuere aconsejable; dar o tomar dinero en mutuo, dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa; avalar obligaciones de terceros, suscribirlas como fiador, codeudor o garante previa aprobación de la asamblea general de accionistas, en el ámbito nacional o internacional; constituir compañías para el establecimiento y explotación de empresas destinadas a cualquiera de las actividades comprendidas en el objeto social y tomar interés como participe, asociada o accionistas, en otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo, hacer aportes en dinero, en especie o en servicios, a esas empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresa o absorberlas, adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial y adquirir u otorgar concesiones para su explotación; la emisión de ofertas mercantiles, la concesión de opciones para la celebración de todo tipo de contratos; la celebración de todo tipo de actos o contratos de transacción, conciliación, arbitramento, judiciales, constitución, otorgamiento, sustitución y revocación de poderes y en general ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos de carácter civil, mercantil, administrativo, financiero y laboral que tiendan directamente a la realización del objeto social o que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad. A su vez podrá participar como socia en sociedades cuyo objeto social fuere igual, similar, conexo o complementario de las actividades indicadas en el objeto social.

Recibo No. 7871959, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821PCWUU4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Parágrafo 3: Para el desarrollo de su objeto, la sociedad podrá también realizar todos los actos y contratos necesarios constituyendo esta solo una descripción, sin limitarse a solo a ellos, a saber: comprar y vender bienes muebles e inmuebles, tomarlos o darlos en arrendamiento, hipoteca, prenda, anticresis, leasing, fiducia, entre otros; dar o recibir dinero a cualquier título, celebrar contratos de mandato, representaciones y agencias, otorgar y recibir garantías, negociar títulos valores y efectos comerciales, celebrar contratos de asociación, joint ventura, cuentas de participación, consorcios, uniones temporales, promesas de sociedades futuras, o cualquier forma de asociación, con la finalidad o no, de dar lugar a la creación de nuevas personas jurídicas, disponer de cuentas corrientes, de ahorros, de depósito de dinero o de títulos valores e inversiones en entidades financieras o comerciales de Colombia y del exterior, adquirir acciones y hacer aportes en otras sociedades y en general todo tipo de acto o de contrato que se considere necesario para el cabal desarrollo de su objeto social.

Parágrafo 4: Entiéndase en los términos del numeral 5 del artículo 5 de la ley 1258 de 2008, que esta relación es meramente descriptiva, pudiendo la sociedad realizar cualquier tipo de actividad civil o comercial lícita.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$10,000,000
No. de acciones:	10,000
Valor nominal:	\$1,000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$10,000,000
No. de acciones:	10,000
Valor nominal:	\$1,000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$10,000,000
No. de acciones:	10,000
Valor nominal:	\$1,000

Recibo No. 7871959, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821PCWUU4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

La gerencia quien tendrá la representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, tendrá un subgerente, designado para un término indefinido, según lo decidido por la asamblea.

El suplente del gerente y representante legal será el subgerente de la sociedad y reemplazará en sus ausencias temporales y definitivas, y tendrá las mismas atribuciones del representante legal.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el gerente y representante legal, o su suplente, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el gerente y representante legal o su suplente, podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El gerente y representante legal o su suplente, se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el gerente y representante legal o el suplente. Le está prohibido al gerente y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. En desarrollo de lo estipulado en los artículos 99 y 196 del código de comercio son funciones y facultades del gerente de la compañía las siguientes: A) Hacer uso de la denominación social. B) Ejecutar los decretos de la asamblea general de accionistas. C) Designar y remover libremente los empleados de la compañía que no dependen directamente de la asamblea general de accionistas y escoger, también libremente, al personal de trabajadores, determinar su número, fijar el género de labores, remuneraciones, etc. Y hacer los despidos del caso. D) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que él mismo goza. E) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social. En ejercicio de esta facultad el gerente podrá dar o recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestarlos, endosados, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la compañía; representar a la sociedad ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales, etc.; y, en general actuar en la dirección de la empresa social. Si se tratare de ejecución de un acto o la celebración de un contrato por cuenta de la sociedad, para que dicho acto o

Recibo No. 7871959, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821PCWUU4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

contrato obligue a ésta, es necesario que sea de aquellos para los cuales el gerente no tengan restricción alguna en estos estatutos, o que el órgano de la compañía a quien corresponda autorizar a dicho funcionario se haya pronunciado favorablemente en el sentido de conceder la mencionada autorización y de ello haya quedado la constancia respectiva. F) Convocar a la asamblea general de accionistas de la compañía a sesiones extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario, o en el caso de la asamblea, cuando se lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos el veinte por ciento (20%) de las acciones suscritas. G) Presentar a la asamblea general de accionistas, en sus sesiones ordinarias el balance de cada ejercicio, y un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la asamblea. H) Apremiar a los empleados y demás servidores de la compañía a que cumplan los deberes de su cargo, y vigilar continuamente la marcha de la empresa, especialmente su contabilidad y documentos. I) Cuidar que la recaudación o inversión de los fondos de la empresa se hagan debidamente. J) Ejercer todas las facultades que directamente delegue en él la asamblea general de accionistas.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 06 del 30 de abril de 2018, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2018 con el No. 8828 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	ANA MARIA RUIZ CEBALLOS	C.C.1130626306

Por Acta No. 014 del 15 de julio de 2020, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de septiembre de 2020 con el No. 13351 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL	JORGE ARMANDO LASSO DUQUE	C.C.1130638193

Recibo No. 7871959, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821PCWUU4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROFESIONALES EN DERECHO

Por Acta No. 014 del 15 de julio de 2020, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de septiembre de 2020 con el No. 13352 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	JORGE ARMANDO LASSO DUQUE	C.C.1130638193
PROFESIONAL EN DERECHO	MARIA FERNANDA ROMAN RAMIREZ	C.C.1143862538
PROFESIONAL EN DERECHO	LUIS GABRIEL TIMANÁ CARDOZA	C.C.1151945632
PROFESIONAL EN DERECHO	DANIELA MARTINEZ SANCLEMENTE	C.C.1151945552
PROFESIONAL EN DERECHO	SARA URIBE GONZALEZ	C.C.1144167510
PROFESIONAL EN DERECHO	LORENA PEREZ CAICEDO	C.C.1113631547
PROFESIONAL EN DERECHO	LINA ISABEL FERNANDEZ SANCHEZ	C.C.1061750973
PROFESIONAL EN DERECHO	ZAHIRA GISELLE GARCIA MUÑOZ	C.C.1019067709
PROFESIONAL EN DERECHO	LINA MARIA BENITEZ FREYRE	C.C.1118285299
PROFESIONAL EN DERECHO	ALEJANDRA RAMIREZ LOPEZ	C.C.1144072081
PROFESIONAL EN DERECHO	ALVARO JOSE HENAO MERA	C.C.1130602055
PROFESIONAL EN DERECHO	FRANCISCO JAVIER GARCIA IDARRAGA	C.C.94507474
PROFESIONAL EN DERECHO	SERGIO DANIEL GUTIERREZ NUÑEZ	C.C.1144063090

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
ACT 7 del 27/06/2018 de Asamblea De Accionistas	11489 de 29/06/2018 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/01/2021 09:05:11 pm

Recibo No. 7871959, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821PCWUU4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910
Actividad secundaria Código CIIU: 8699
Otras actividades Código CIIU: 8691
Otras actividades Código CIIU: 8551

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: PEQUEÑA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$1,914,469,776

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6910

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

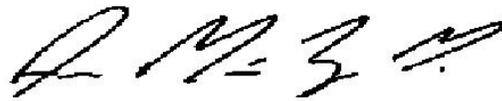
En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Recibo No. 7871959, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821PCWUU4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Cali a los 05 días del mes de enero del año 2021 hora: 09:05:11 PM



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8615441191270836

Generado el 30 de noviembre de 2020 a las 11:12:08

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4438 del 12 de diciembre de 1944 de la Notaría 2 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Bajo la denominación de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2295 del 24 de diciembre de 1997 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el acto de escisión de la COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., la cual segrega una parte de su patrimonio con destino a la constitución de la sociedad denominada "SURAMERICANA DE INVERSIONES S. A. SURAMERICANA"

Resolución S.F.C. No 2197 del 01 de diciembre de 2006 La Superintendencia Financiera aprueba la escisión de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y la Compañía Suramericana de Capitalización S.A., constituyendo la sociedad beneficiaria "Sociedad Inversionista Anónima S.A.", la cual no estará sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, protocolizada mediante Escritura Pública 2166 del 15 de diciembre de 2006 Notaria 14 de Medellín, aclarada mediante Escritura Pública 0339 del 02 de marzo de 2007, Notaria 14 de Medellín

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 por medio de la cual la Superintendencia Financiera aprueba la cesión de activos, pasivos, contratos y de cartera de seguros de la Compañía Agrícola de Seguros S.A. y de la Compañía Agrícola de Seguros de Vida S.a. a favor de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y de la Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida S.a. SURATEP.

Escritura Pública No 0822 del 13 de mayo de 2009 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. por la de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Resolución S.F.C. No 0889 del 14 de julio de 2016 , la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Seguros Generales Suramericana S.A. (entidad absorbente) y Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. (entidad absorbida), protocolizada mediante escritura pública 835 del 01 de agosto de 2016 Notaria 14 de Medellín

Escritura Pública No 36 del 22 de enero de 2018 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 675 del 13 de abril de 1945

REPRESENTACIÓN LEGAL: Artículo 1. - REPRESENTANTE LEGAL: La representación legal será múltiple y la gestión de los negocios sociales esta simultáneamente a cargo de un Presidente, de uno o más



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8615441191270836

Generado el 30 de noviembre de 2020 a las 11:12:08

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Vicepresidentes, el Gerente de Negocios Empresariales, el Gerente de Inversiones y Tesorería; y el Secretario General, según lo defina la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente. Así mismo, se elegirán uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por la Junta Directiva en cualquier tiempo y ejercerán la representación legal de la sociedad de acuerdo con los poderes que les confiera el Presidente, alguno de los Vicepresidentes o el Secretario General. Los Gerentes Regionales tendrán bajo su responsabilidad administrativa una o más sucursales. Corresponde a la Junta Directiva determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y la sucursal o sucursales que quedarán bajo su dependencia administrativa. PARÁGRAFO VII 1.a. 11.- Para efectos de la representación legal judicial de la Sociedad, tendrá igualmente la calidad de representante legal el Gerente de Asuntos Legales o su suplente, así como los abogados que para tal fin designe la Junta Directiva, y representaran a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, así mismo los representantes legales judiciales podrán otorgar poder a los abogados externos para representar a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. Artículo 2. - DESIGNACION: Los representantes legales serán designados por la Junta Directiva y serán removibles por ella en cualquier tiempo. Artículo 3.- POSESION DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: Los representantes legales deberán, cuando la ley así lo exija, iniciar su trámite de posesión como tales ante la Superintendencia Financiera de Colombia, o quien haga sus veces, inmediatamente sean elegidos. Artículo 4.- FUNCIONES: Son funciones de los representantes legales: (I. 1.a) Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. (I.1.b) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. (I.1.c) Celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos o contratos relacionados con su objeto social. (I.1.d) Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la Junta Directiva. (I.1.e) Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos. (I.1.f) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario, o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los estados financieros de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. (I.1.g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente, en su reunión ordinaria, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva. (I.1.h) Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT y sus actualizaciones. (I.1.i) Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley y estos Estatutos. Artículo 5. - FACULTADES: Los Representantes Legales están facultados para celebrar o ejecutar, sin otra limitación que la establecida en los Estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva, o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue, y los que se realicen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Los Representantes Legales podrán transigir, comprometer y arbitrar los negocios sociales, promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedentes conforme a la ley, recibir, sustituir, adquirir otorgar y renovar obligaciones y créditos, dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, y delegar facultades, otorgar mandatos y sustituciones con la limitación que se desprende de estos Estatutos.(Escritura Pública No. 36 del 22/01/2018, Notaría 14 de Medellín-Antioquia).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Escobar Franco Fecha de inicio del cargo: 05/02/2016	CC - 98549058	Presidente
Luis Guillermo Gutiérrez Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 98537472	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8615441191270836

Generado el 30 de noviembre de 2020 a las 11:12:08

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 21/06/2018	CC - 51910417	Secretario General
Carlos Alberto González Posada Fecha de inicio del cargo: 07/04/2016	CC - 71697585	Vicepresidente de Seguros
Paula Veruska Ruiz Marquez Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 52413095	Gerente Regional Bogotá
Julián Fernando Vernaza Alhach Fecha de inicio del cargo: 21/10/2004	CC - 19485228	Gerente Regional Cali
Ana Maria Rodríguez Agudelo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2012	CC - 1097034007	Representante Legal Judicial
Diego Andres Avendaño Castillo Fecha de inicio del cargo: 04/02/2014	CC - 74380936	Representante Legal Judicial
Sandra Isleni Ángel Torres Fecha de inicio del cargo: 10/10/2014	CC - 63483264	Representante Legal Judicial
Beatriz Eugenia López González Fecha de inicio del cargo: 11/11/2014	CC - 38879639	Representante Legal Judicial
Andrea Sierra Amado Fecha de inicio del cargo: 12/04/2016	CC - 1140824269	Representante Legal Judicial
Natalia Andrea Infante Navarro Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1037602583	Representante Legal Judicial
Maria Alejandra Zapata Pereira Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1151935338	Representante Legal Judicial
Dora Cecilia Barragan Benavides Fecha de inicio del cargo: 04/11/2011	CC - 39657449	Representante Legal Judicial
Marcela Montoya Quiceno Fecha de inicio del cargo: 04/05/2010	CC - 42144396	Representante Legal Judicial
Ana María Restrepo Mejía Fecha de inicio del cargo: 06/07/2009	CC - 43259475	Representante Legal Judicial
Carolina Sierra Vega Fecha de inicio del cargo: 29/05/2020	CC - 43157828	Representante Legal Judicial
María Del Pilar Vallejo Barrera Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 51764113	Representante Legal Judicial
Angela Marcela Carmona Mesa Fecha de inicio del cargo: 19/08/2004	CC - 42879391	Representante Legal Judicial
Shannon Katherine Borja Casarrubia Fecha de inicio del cargo: 28/05/2020	CC - 1045699377	Representante Legal Judicial
Marisol Restrepo Henao Fecha de inicio del cargo: 05/04/2020	CC - 43067974	Representante Legal Judicial
July Natalia Gaona Prada Fecha de inicio del cargo: 05/02/2020	CC - 63558966	Representante Legal Judicial
Iván Alberto Llanos Del Castillo Fecha de inicio del cargo: 15/01/2020	CC - 1129567635	Representante Legal Judicial
Juan Diego Maya Duque Fecha de inicio del cargo: 12/11/2019	CC - 71774079	Representante Legal Judicial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8615441191270836

Generado el 30 de noviembre de 2020 a las 11:12:08

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Lina Maria Angulo Gallego Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 67002356	Representante Legal Judicial
José Libardo Cruz Bermeo Fecha de inicio del cargo: 16/03/2017	CC - 71387502	Representante Legal Judicial
David Ricardo Gómez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 1037607179	Representante Legal Judicial
Maria Teresa Ospina Caro Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 44000661	Representante Legal Judicial
Julián Alberto Cuadrado Luengas Fecha de inicio del cargo: 02/11/2017	CC - 1088319072	Representante Legal Judicial
Harry Alberto Montoya Fernandez Fecha de inicio del cargo: 22/02/2018	CC - 1128276315	Representante Legal Judicial
Lina Marcela García Villegas Fecha de inicio del cargo: 06/06/2018	CC - 1128271996	Representante Legal Judicial
Allan Iván Gómez Barreto Fecha de inicio del cargo: 17/08/2018	CC - 79794741	Representante Legal Judicial
Diana Carolina Gutiérrez Arango Fecha de inicio del cargo: 26/09/2018	CC - 1010173412	Representante Legal Judicial
Mariana Castro Echavarría Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 1037622690	Representante Legal Judicial
Javier Ignacio Wolf Cano Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 71684969	Gerente Regional Eje Cafetero
Rafael Enrique Díaz Granados Nader Fecha de inicio del cargo: 20/02/2012	CC - 72201681	Gerente Regional Zona Norte
Luz Marina Velásquez Vallejo Fecha de inicio del cargo: 09/05/2019	CC - 43584279	Vicepresidente de Talento Humano
Melisa González González Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 1128273241	Gerente de Inversiones y Tesorería
Diego Alberto Cardenas Zapata Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 98527423	Gerente de Negocios Empresariales
José Libardo Cruz Bermeo Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018	CC - 71387502	Gerente de Asuntos Legales Suplente
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018	CC - 51910417	Gerente de Asuntos Legales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios. con Circular Externa Nro. 52 del 20/12/2002 a) Se eliminó el ramo de estabilidad y calidad de la vivienda nueva. b) El ramo de multirriesgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar. c) El ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos.
Con Resolución SFC 0461 del 16 de abril de 2015 se revoca la autorización concedida para operar el ramo de seguro de semovientes.

Resolución S.B. No 937 del 11 de marzo de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8615441191270836

Generado el 30 de noviembre de 2020 a las 11:12:08

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 autoriza el ramo de Seguro de daños corporales causado en las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Resolución S.F.C. No 1652 del 29 de octubre de 2009 se autoriza el ramo de desempleo

Escritura Pública No 835 del 01 de octubre de 2016 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Como consecuencia de la absorción de Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. asume los ramos autorizados mediante Resolución 02418 del 27/12/2006: autoriza Ramo de accidentes personales, vida, grupo, salud y exequias. Comercialización de los modelos de las pólizas que se señalan a continuación, dentro de los ramos indicados así: en el Ramo Accidentes personales, la PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES; en el ramo Vida Grupo, la PÓLIZA DE SEGUROS DE VIDA GRUPO "BÁSICO"; en el ramo de salud, la PÓLIZA ROYAL SALUD INTEGRAL; y en el ramo de exequias, la PÓLIZA DE SEGUROS DE EXEQUIAS.



**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

